

**Estatutos
de la
Fundación Mutua
Madrileña**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La FUNDACIÓN MUTUA MADRILEÑA ("la **Fundación**") es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos (los "**Estatutos**").
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en el Paseo de la Castellana, número 36-38, distrito postal 28046 del municipio de Madrid.
4. El ámbito territorial de actuación de la Fundación alcanza todo el territorio nacional.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, régimen normativo y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos y la legislación vigente.
3. La Fundación se regirá por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en la interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como las normas que en el futuro la desarrollen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES, DESARROLLO Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.- Objeto y Fines

1. La Fundación tiene como principal objetivo llevar a la práctica el compromiso social de Mutua Madrileña y contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo social, prestando especial atención a su colectivo de mutualistas y asegurados y a los sectores de la sociedad en riesgo de exclusión.
2. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación desarrollará directamente o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, el programa de actividades que su Patronato apruebe anualmente y que incluiría como principales líneas de acción:
 - A. Apoyar la investigación en el campo de la salud y las ciencias sociales.
 - B. Desarrollar actividades sociales en apoyo de colectivos y sectores desfavorecidos.
 - C. Apoyar la difusión cultural y facilitar el acceso a las artes al colectivo de mutualistas y asegurados.
 - D. Fomentar la seguridad vial, especialmente entre los colectivos de mayor riesgo.
 - E. Cualesquiera otras actividades complementarias de las anteriormente señaladas que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del objetivo fundacional.

Artículo 4.- Actividades y libertad de actuación

1. La Fundación puede, en el ejercicio de su propia actividad, y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
2. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos, que resulten prioritarios a juicio del Patronato.

Artículo 5.- Desarrollo de los fines

La Fundación se atenderá para el desarrollo de sus actividades a los siguientes principios básicos:

- A. La realización directa por la Fundación de las actividades que se desarrollen.
- B. La colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas en el desarrollo de sus actividades
- C. La realización de aportaciones financieras a otras entidades que desarrollen iniciativas dentro de los ámbitos de actuación de la Fundación.

Artículo 6.- Beneficiarios

- 1. La beneficiaria de la Fundación y sus fines es la sociedad en general y, en consecuencia, deberá beneficiar a colectividades de personas sin distinción ni privilegio alguno, sin perjuicio de las actividades de carácter social y cultural específicamente dirigidas al colectivo de mutualistas y asegurados del grupo Mutua Madrileña.
- 2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o el Patronato derecho alguno de goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

- 1. La Fundación destinará íntegramente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
- 2. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal del total de los resultados netos que, tras el pago de impuestos, en su caso, obtenga la Fundación, dedicándose el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerde el patronato.
- 3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan aquellas dotaciones y los activos que las representen que le hayan

sido transmitidos a la Fundación por un tercero para fin determinado y que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 9.- Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponderá al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, serán obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con arreglo a lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 12.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o interés de la Fundación.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero previa autorización del Protectorado.

Artículo 13.- Aceptación del cargo de Patronos

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
2. La aceptación del cargo debe ser inscrita en el registro de fundaciones.

Artículo 14.- Cese, suspensión y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - A. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - B. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
 - C. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - D. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - E. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

F. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o en documento público o privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

2. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros, que adoptarán los acuerdos en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, y que ostenten honorabilidad y competencia profesional reconocida.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 16.- Designación

1. La designación de los miembros integrantes del Patronato, así como la de los patronos natos, se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, entre personas de reconocido prestigio y honorabilidad que serán propuestas por el Presidente.

No obstante, si por inexistencia de quórum o cualquier otro motivo sobrevenido, no pudiera llegarse al acuerdo anteriormente mencionado, la elección de los nuevos patronos se realizará por el fundador.

3. La duración del mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17.- Presidente

1. El cargo de Presidente nato de la Fundación lo ostentará MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA, a través de la persona designada para ello por el Consejo de Administración de la Mutua Madrileña Automovilista. Al Presidente del Patronato le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente nato dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Asimismo, será necesario el voto favorable del Presidente nato para todos aquellos acuerdos que supongan el cambio de objeto de la Fundación, la modificación de los Estatutos, o la fusión, liquidación o escisión de la Fundación, así como para cualesquiera otros asuntos que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Vicepresidencia

1. El Patronato de la Fundación nombrará uno o más vicepresidentes de entre los miembros del Patronato a propuesta del Presidente.
2. El o los vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
3. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Artículo 19.- Secretario

1. El Patronato nombrará un secretario, cargo que deberá recaer en un Letrado en ejercicio que podrá, o no, ostentar la condición de patrono.
2. Las funciones del secretario serán la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios con el Visto Bueno del Presidente, asesorar legalmente al Patronato, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá provisionalmente las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Artículo 20.- Atribuciones del Patronato

Las competencias del Patronato se extenderán a todo lo que concierne a la representación, el gobierno y la administración de la Fundación, sin excepción ni limitación alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Nombrar un Comité Científico.
2. Decidir y, en su caso, aprobar, las posibles propuestas de investigación que les presente el Comité Científico.
3. Designar un Director General y un Gerente encargados de llevar a efecto las diferentes actividades que desarrolle la fundación, realizar su adecuada gestión económica-financiera y contratar personal propio para la consecución de tal fin.
4. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación una vez escuchados y estudiados, en su caso, los informes del Comité Científico o del Director General.
5. Interpretar y desarrollar, en su caso, la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, y cuente con el voto favorable del Presidente nato.
6. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, una vez oídos los informes pertinentes en función de la materia.
7. Nombrar apoderados generales y especiales.
8. Designar Auditores encargados de auditar las cuentas de la Fundación.
9. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
10. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.

11. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, necesitando siempre para su aprobación el voto favorable del Presidente nato.
12. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el presupuesto ni aquellos actos que requieran autorizaciones del Protectorado.
13. Acordar, de conformidad con la legislación vigente y aplicable al efecto, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
14. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
15. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos o créditos.
16. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
17. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
18. Efectuar los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
19. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso.

20. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
21. Ejercer, con carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación y de sus bienes, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.

El Patronato podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas a tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar de aplicación, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes o debidamente representados, bien físicamente, bien conectados de conformidad con lo establecido en el apartado 2. anterior, la mitad más uno de sus miembros, y siempre que uno de ellos sea el Presidente Nato, o en caso de ausencia o enfermedad de éste el vicepresidente que lo sustituya.
- 5.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto para los casos que, según se determine en estos Estatutos, necesiten el voto del Presidente nato o para aquellos en que la legislación vigente establezca mayorías cualificadas, decidiendo el Presidente, o vicepresidente que haga sus veces, en caso de empate.
7. De las reuniones del Patronato el Secretario levantará la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
8. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 22.- Comité Científico

1. Para asegurar el cumplimiento de los fines fundacionales relacionados con la investigación científica en el campo de la medicina y la salud, el Patronato contará, como órgano consultivo, con la asistencia y asesoramiento de un Comité Científico, cuyos miembros serán designados por un plazo mínimo de tres años, entre expertos y autoridades académicas en materia de investigación en el campo de la Medicina y Salud de reconocido prestigio.
2. El Comité Científico contará con un Presidente que será designado por el Patronato.

El Comité Científico será convocado por su Presidente cuando lo considere necesario al objeto de debatir sobre las cuestiones objeto de su competencia.

De las reuniones del Comité Científico se dejará constancia en un Acta que se suscribirá por el Secretario del Patronato.

3. El Comité Científico, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - La selección y propuesta, para su posterior aprobación por el Patronato, de los distintos proyectos de investigación científica en materia de salud para ser apoyados por la Fundación.
 - El seguimiento y evaluación de los resultados de las investigaciones que se vengán realizando en el ámbito de sus competencias y por cuenta de la Fundación, debiendo informar de ello al Patronato.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23.- Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación fundacional inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Con sujeción a las condiciones previstas legalmente, la Fundación podrá ser beneficiaria y aceptar donaciones, herencias o legados establecidos a su favor por terceras personas.

También podrá ser beneficiaria y aceptar aportaciones singulares de terceras personas adscritas al desarrollo por la Fundación de un proyecto específico de investigación.

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberá, constar en su inventario anual.
4. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
5. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - A. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.
 - B. Valores mobiliarios, que se depositaran a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - C. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
 - D. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
 - E. La Propiedad Intelectual de cualesquiera investigaciones que se lleven a cabo en la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 24.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, con los excedentes de ejercicios anteriores si los hubiera y con las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades y por el desarrollo y explotación de los resultados y patentes derivados de su actividad investigadora, siempre que ello no implique una alteración del objeto y los fines fundacionales.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, previo informe del Director General y en atención a la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de la necesidad de obtener para ello el voto favorable del Presidente nato y de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 25.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en estos Estatutos tiene carácter común e indivisible.

Artículo 26.- Cuentas y presupuesto

1. La Fundación llevará un inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del presupuesto.
2. El Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3. El Patronato designará una empresa de Auditoría, de reconocido prestigio, que verifique los contenidos de los documentos señalados.
4. Estos documentos, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, con el necesario voto favorable del Presidente nato, serán remitidos al Protectorado, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.
5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 27.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28.- Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y cuente con el voto favorable del Presidente nato. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso, además del mencionado voto favorable del Presidente nato, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente al interés fundacional y cuente con el voto favorable del Presidente nato.
2. Dicho acuerdo de fusión deberá ser aprobado por, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, siendo preceptivo el voto favorable del Presidente nato.

Artículo 30.- Extinción y liquidación

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán –conforme a la legislación vigente– según lo previsto por el fundador, esto es por Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija, representada en la persona del Presidente nato de la Fundación, respetándose, en cualquier caso, lo dispuesto por el artículo 3.6º de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuanto a las posibles entidades beneficiarias del mencionado remanente.
4. En el supuesto de que el socio Fundador no se pronunciara al respecto, el destinatario o destinatarios de los bienes relictos serán libremente elegidos por el Patronato, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y, en particular, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3.6 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.